

CONCLUSIONES

La Real Audiencia de Quito abarcó una región de relativa importancia en el contexto del sistema colonial. Su ubicación geográfica distante de los centros administrativos de la gestión colonial y de los centros de interés económico para los colonizadores, la relegó en su participación respecto al conjunto del movimiento económico de la época, debido a que por las peculiaridades naturales de la región solamente se privilegiaba la producción de textiles, industria altamente vulnerable por los avatares del mercado.

Estos factores determinaron que la región de Quito comparada con otras del dominio español, como fue el caso de algunas ciudades que emergieron con una pujante actividad económica vinculada a la explotación minera, sea considerada por algunos autores como una región periférica desde el punto de vista de las relaciones económicas de la época. Esas condiciones llegaron a configurar un desenvolvimiento histórico en alguna medida diferente en relación a las otras regiones o zonas del dominio colonial.

Jorge Juan y Antonio de Ulloa, habían observado un rasgo de esas diferencias al anotar que en la región de Quito casi no hubieron repartimientos y que los niveles de corrupción no tuvieron la magnitud alcanzada en el Perú (1).

El desarrollo demográfico en Quito y sus fluctuaciones es también un indicador de las diferencias con otras regiones. Mientras que sobre el Perú la información estadística respecto a la población indígena denota una importante disminución de esa población desde la Conquista hasta la primera mitad del siglo XVIII y una recuperación durante la otra mitad del mismo siglo, en cambio en la Real Audiencia de Quito la población tuvo un crecimiento constante hasta comienzos del siglo XVIII manteniéndose

estancanda, sin crecimiento, durante el transcurso de ese siglo (2).

Según Tyrer, no sería correcto plantear que las condiciones sociales en el Perú eran más oprimidas que en Quito. Tal vez la explicación se encuentre, según el mencionado autor, en la producción de alimentos. Se consideró a Quito una zona donde la comida era abundante y barata. La región de Quito favorecida por condiciones naturales que le permitieron cultivos con cosechas abundantes durante todo el año, se abastecía con mayor facilidad y regularidad de productos agrícolas y pecuarios, teniendo menos períodos de escasés, apesar de que las condiciones de producción del siglo XVIII en esta región fueron particularmente difíciles por los desastres naturales: terremotos, erupción de volcanes y la secuela de epidemias que trajeron consigo dichas vicisitudes.

Al igual que en el resto de la América Española, los corregidores en la Audiencia de Quito desempeñaron una función administrativa y política con carácter vertebrador de la dominación colonial. Dicha función constituyó el factor principal de articulación que utilizaba la "república de españoles" en relación al conjunto de la sociedad colonial (3). Era el factor de mediación, como instancia de gobierno, entre las decisiones del poder real y su aplicación a las condiciones regionales específicas del contexto en el que le tocaba protagonizar su rol con todas sus responsabilidades y facultades. Esa mediación debió necesariamente tener efectos distintos sobre contextos diferentes. Es en esa instancia de la aplicación de las políticas y medidas diseñadas por la Corona, que la Real Audiencia de Quito hace aflorar sus peculiaridades.

Las formas y las singularidades de cómo los corregidores ejercieron su rol en la intermediación entre el poder real y la sociedad local en la Real Audiencia de Quito es la temática principal de la presente investigación.

Las conclusiones más importantes a las que se arribó con nuestro estudio son las siguientes:

1. LOS CORREGIDORES

1a. Por las propias características económicas y sociales de la Real Audiencia de Quito, durante el periodo de las Reformas Borbónicas el cargo de corregidor no fue suprimido - a excepción del corregimiento de Quito por las razones antes explicadas- en esta jurisdicción como aconteció en las otras audiencias y virreinos del dominio español.

1b. Las facultades del corregidor de indios y de españoles, en la segunda mitad del siglo XVIII, en Quito se mantuvieron reunidas en una sola persona.

1c. El nivel salarial de los corregidores se mantuvo más o menos estable en los dos corregimientos estudiados en la primera fase del periodo considerado, es decir entre 1750 y 1780. En la década siguiente se observa en Latacunga un considerable incremento de sueldo del corregidor de 535 a 1.080 pesos (3). En el corregimiento de Quito se mantuvo inalterado el monto del salario hasta la supresión del cargo de corregidor en 1782. En el caso del Perú, de acuerdo a las apreciaciones de Moreno Cebrian, el sueldo del corregidor se mantuvo inalterado -con algunas variaciones que en la práctica resultaron nulas- durante la segunda mitad del siglo XVIII (4).

1d. Los beneficios legales y extra-legales obtenidos mediante el ejercicio del cargo de corregidor no tuvieron en Quito las mismas connotaciones que en el Perú o en el Río de La Plata. En estos últimos, se encomendó a los corregidores la cobranza de tributos, alcabalas y expresamente se les encomendó que efectuaran los repartos de mercancías. Esta determinación dió lugar a la posibilidad de exacciones y abusos contra los indígenas.

situación que originó múltiples protestas contra la administración colonial personificada por el corregidor y culminaron, en la década de 1780-1790, en las grandes sublevaciones de los Katari y los Amaru.

En la Audiencia de Quito las funciones eran similares, pero el Estado Colonial casi siempre delegó la responsabilidad de la cobranza de las rentas reales a particulares, de tal manera que la presión ejercida por el corregidor sobre la población fue relativamente menor, lo que incidió para que en esta región las sublevaciones contra el régimen colonial no estuvieran centradas contra su persona.

1e. La extraordinaria reputación que adquirió el hecho de que los ingresos legales y extra-legales reportaban importantes beneficios a los corregidores en el dominio colonial, indujo a motivar el interés por la compra de dichos cargos en sumas elevadas, que a veces quintuplicaban el sueldo nominal asignado a sus titulares (5). En la revisión archivística correspondiente a la Audiencia de Quito no se ha encontrado ninguna referencia relativa a la compra de cargos de corregidor. En las listas de oficios vendibles tampoco se obtuvo datos referidos a esas prácticas (Ver Anexo No. 11), lo que no debe llevarnos a descartar la posibilidad de que pudiera existir información sobre este tema en otros archivos.

2. LOS REPARTOS

2a. Jorge Juan y Antonio de Ulloa han destacado la no existencia de repartimientos como algo que caracterizó a la Real Audiencia de Quito. Sin embargo, la documentación revisada muestra que los repartimientos se efectuaron en Quito, empero con sus propias peculiaridades.

2b. En el Perú los repartos se efectuaron en todo el territorio del Virreinato de acuerdo a las disposiciones de una Junta que establecía volumen y tipo de mercaderías autorizadas, en función de la potencialidad económica de cada corregimiento (6). En cambio en los estudios realizados sobre la Audiencia de Quito no se ha podido confirmar la existencia de un centro regulador análogo al de la junta existente en el Perú. Asumimos que calidad, cantidad y precio de las mercaderías eran determinadas bajo el criterio del repartidor. El reparto, se adjudicaba mediante remate simultáneamente con el tributo, siendo costumbre que el adjudicatario del tributo y del reparto fuera la misma persona.

2c. El reparto fue abolido en Quito en 1780 como parte de las Reformas Borbónicas. Sin embargo, volvió a ser puesto en práctica con el nombre de socorros -con la misma denominación utilizada en el Perú-, a partir de la restauración de las formas tradicionales de recaudación de rentas reales.

3. EL CORREGIDOR Y LAS ECONOMIAS REGIONALES

En la medida en que las funciones económicas de recaudación fiscal se disponía mediante remate, la participación del corregidor en las economías regionales se vió sometida a las particularidades de la especialización regional en la producción. Por ejemplo, la aptitud natural de Loja para la producción de cascarilla determinaba el entorno local que envolvía las acciones del corregidor prefigurando las singularidades de su función en la organización de la explotación de la cascarilla con todas sus implicaciones en relación a su medio social. En Latacunga la producción de pólvora significaba entre otras cosas un tipo de coacción singular sobre los indígenas, impuesto por el requerimiento de mano de obra para el transporte desde lugares distantes donde se ubicaban las tierras salitrosas hasta la Fábrica de Pólvora, o la exigencia de una especie de mita

contribución obligatoria a todas las comunidades para las labores en la Fábrica (7). Igualmente ocurrió con los corregimientos dedicados a la producción de aguardiente y de tabaco.

Los corregidores en la Audiencia de Quito, por las particularidades regionales ejemplificadas, llevaban una conducta en cierta medida subordinada a las condiciones materiales en que se desarrollaba la actividad productiva y la vida social de su región, de su zona o más propiamente de la jurisdicción de su corregimiento. Observamos que el entrelazamiento dinámico de sus intereses con los intereses zonales o regionales de los estamentos superiores, determinó que con mayor facilidad que en otros contextos del dominio colonial, llegara a compatibilizar y entroncar sus intereses personales y familiares con los de la élites locales, al punto que la mayoría de ellos no retornaron a España, a diferencia de lo acontecido con los corregidores de Perú y de otras latitudes.

Las condiciones anteriormente descritas también dejaron su impronta en el hecho de que las sublevaciones indígenas en la región quiteña se dieran de manera desacompasada, desigual, desarticulada y dispersa, sin constituir ningún epicentro regional (8). Los movimientos de protesta fueron aislados, locales, y sólo en algún caso aparecen los corregidores como blanco de los levantamientos, generalmente por haber hecho prevalecer en sus acciones la jerarquía de su cargo para obtener ventajas personales.

4. CONTROL FISCAL MAS EFECTIVO

En el período de las Reformas Borbónicas, tanto los factores como los actores de los círculos del poder económico regional, así como la institución-corregidor, percibieron el impacto de un control fiscal más efectivo.

4a. Los ingresos globales a las Arcas Reales en 1778 totalizaron la suma de 114.455 pesos y se incrementaron en 1780, a un año de la reforma, a 247.953 pesos. (Ver Anexo No. 1) La diferencia, pone al descubierto la magnitud aproximada de los excedentes económicos que generaba la sociedad indígena, excedentes que beneficiaban antes a los integrantes de los círculos de influencia local, vale decir a las élites regionales.

4b. Una parte importante de los ingresos a las Arcas Reales, corresponde al ramo de tributos. En Cuadro No. 12 se puede apreciar que en 1791 el ingreso bruto correspondió a 238.717 pesos, provenientes solamente del tributo indígena.

En el caso de Latacunga, podemos observar la eficacia de los cambios en la recaudación de tributos, en beneficio de la metrópoli colonial. En 1778 se adjudicó por remate el ramo de tributos en 10.000 pesos anuales, cantidad que nunca se pagó puntualmente y que en algunos casos el empoce a las Arcas Reales no se efectuaba. En 1781 ingresaron 17.000 pesos, estableciéndose una diferencia de 7.000 pesos, cantidad que estimativamente antes era retenida por los intermediarios locales.

No hemos encontrado evidencias documentales de que el aumento en la recaudación se deba a un mayor grado de explotación de la mano de obra indígena o a un aumento del universo de contribuyentes, pues ni siquiera se incorporó a los mestizos al pago del tributo como era la intención manifiesta de la Corona (9). Es posible que la mayor exigencia del cumplimiento tributario hubiera generado una mayor presión sobre la masa indígena generadora de los excedentes económicos. Y en general la resistencia a la aplicación de la nueva política tributaria y fiscal implementada por los personeros de la Corona, agudizó en los criollos y en todos los estamentos de la región el sentimiento colectivo de la necesidad de la emancipación del yugo colonial.

4c. La institución-corregidor también fue afectada por los grandes cambios introducidos durante la gestión del Presidente de la Audiencia García de Leon y Pizarro a partir de 1780. En lo económico, la creación de los administradores de las diversas ramas de las rentas reales quitó a los corregidores el ingreso correspondiente a su participación en las recaudaciones. En lo político, el subdelegado fue abarcando paulatinamente las funciones que antes eran desarrolladas por el corregidor. En lo judicial, los subdelegados fueron asumiendo algunas facultades jurídicas asignadas antes a los corregidores.

Pese a estas incidencias, por las condiciones particulares de su rol en el seno de la sociedad colonial quiteña, los corregidores, pudieron restablecer su vigencia, una vez superada la amenaza del período 1780-1790 en el que fue cuestionada la existencia misma del cargo llegando a suprimirlo en el corregimiento de Quito. Sin embargo, pasado el vendaval, paulatinamente se retornó a la situación pre-reforma. La institución-corregidor volvió a recuperar de hecho sus anteriores responsabilidades y prerrogativas como la cobranza de tributos y la realización de los repartos que reaparecen en la década de 1790-1800.

La investigación realizada sobre los dos corregimientos estudiados logró culminar con los objetivos propuestos: indagar sobre las funciones y atribuciones del cargo de corregidor. Sin embargo, el haber centrado la investigación archivística sólo en los corregimientos de Quito y Latacunga hace que no se pueda tener un cuadro integral más amplio de las características de la institución en cada una de las regiones componentes de toda la Real Audiencia de Quito y consiguientemente quedan pendientes algunas interrogantes.

Uno de los cambios más importantes efectuados en Hispanoamérica fue el de la supresión del cargo de corregidor y su sustitución por el sistema de intendencias. En el Virreinato de Nueva Granada

el nuevo sistema sólo se aplicó a la Real Audiencia de Quito implantándose las intendencias de Cuenca y Guayaquil y la Superintendencia de Quito. Conocer en extensión y profundidad la aplicación de estas medidas podrá contribuir al entendimiento del proceso de apogeo, declinación y restitución que sufrió la institución-corregidor en el ámbito de la Real Audiencia de Quito.

Igualmente importante será establecer las funciones específicas y el número de subdelegados que se implantó con la Visita de García de León y Pizarro, el tiempo que duró su gestión y el conocimiento exacto de las causas y factores que determinaron su duración efímera hasta que sobrevino el proceso de restauración, que se inicia a la muerte de José de Galvez.

También se plantea varias cuestiones en torno a los administradores. Luego de la primera década después del establecimiento de esos funcionarios, fueron nombrados como administradores los antiguos corregidores o tenientes de corregidores -ver cuadros 6a, 6b, 6c, 6d, 6e-. Consideramos muy importante poder arribar al conocimiento de los efectos globales de la restitución de las formas tradicionales de organización administrativa y política y por ejemplo su incidencia en los grados de explotación de la fuerza de trabajo indígena en cada uno de los referidos momentos.

Finalmente, consideramos que la búsqueda de las singularidades en la historia de la institución-corregidor en la Audiencia de Quito, como tema central de la presente investigación, ha sido abordada en base a la documentación archivística disponible, sustentando la idea de las peculiaridades y distinciones en el desarrollo de la región quiteña, a través del análisis de dos corregimientos relativamente cercanos entre sí en términos geográficos. Esta proximidad podría significar una limitación en cuanto a la validez de algunas generalizaciones sobre todo porque

Quito como sede de la Real Audiencia necesariamente debió haber gravitado con mayor incidencia sobre el Corregimiento de Latacunga en comparación con otros distritos más alejados. Sin embargo es necesario también observar que el mayor porcentaje (70%) de población de la Real Audiencia de Quito habitaba dentro de la demarcación geográfica de los dos corregimientos estudiados.

Una revaluación de la temática tratada, se podrá encarar en el futuro con una incursión mucho más amplia y profunda en la documentación que al presente no ha podido ser consultada, completando además el estudio de la institución-corregidor con la información existente sobre los otros corregimientos de la Real Audiencia de Quito. Igualmente, puede enriquecer este estudio la abundante documentación consultada sobre temas complementarios al central que no han sido desarrollados, como es por ejemplo todo lo relativo a la vida social durante este periodo. Consideramos a su vez que el interés por estos temas estará siempre vigente, dado que la evolución de las formas administrativas y políticas que hacen a la configuración del Estado Colonial son el antecedente de nuestras Repúblicas.

NOTAS

- (1) Juan y Ulloa, 1982:231
- (2) Tyrer 1988:77
- (3) Lohmann Villena 1957:
- (4) Moreno Cebrian 1977:66
- (5) Larson 1983, Spalding 1974
- (6) Memoria del Virrey Manso de Velasco en Memoria de los Virreyes que han gobernado el Perú.
- (7) AN/Q. Serie Fondo Especial Caja No. 75 Vol.190
- (8) Moreno 1985a
- (9) Tyrer 1988:57

A N E X O S

A N E X O No. 1

CUADRO ESTADISTICO DE INGRESO DE LOS AÑOS 1778 - 1779 - 1780
 POR CONCEPTO DE TRIBUTOS Y ALCABALAS DE LOS DISTRITOS DE QUITO Y
 LATACUNGA (en pesos)

T R I B U T O S

AÑOS	1778	1779	1780
QUITO	16.200	24.422	24.422
LATACUNGA	10.723	10.723	17.763

A L C A B A L A S

AÑOS	1778	1779	1780
QUITO	8.528	13.546	14.894
LATACUNGA	800	800	1.608

Todos los ramos sumaban por año 114.455 pesos en el periodo
 1774 a 1778. En 1779 aumentó la contribución a 207.000 pesos
 y en 1780 ascendió a 247.953

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial Caja No. 66 Vol.172

A N E X O No. 2

OFICIO DEL CORREGIDOR DE LATACUNGA BALTHAZAR CARRIEDO AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE QUITO DE 9 DE OCTUBRE DE 1791

"...que despues de haber sido en años pasados este lugar el que hacía ventajas a los demas en numerosos caudales que posehian sus vezinos hoy se halla en el ultimo exterminio de la pobreza que le han ocasionado insensiblemente las causas siguientes."

"Los dueños de obrajes despendían sus efectos con mui ventajosa utilidad así en este país a los comerciantes de la ciudad de los Reyes de Lima que hasían sus viajes con gruesos caudales para emplear paños y demas ropas de la tierra, como remitiendoles a su cuenta a dicha ciudad para su dispendio, cuio comercio parece ha decaido por haberse abastecido de paños de segunda y bendiendose estos quasi al mismo precio que los de esta provincia se han hecho despreciables."

"Los lienzos de algodón y demas efectos que produce la manufactura rendían en los anteriores tiempos conocida utilidad, pero en el día se halla abatido su precio de forma que se deja entender que solo el ser laboriosa de gente de este lugar hase que insista en su construcción por no abandonarse al ocio, prosediendo bisiblemente este descaesimiento de precios de la pobreza en que se hallan constituidos, por la falta de comercio de paños de Lima a buen precio, por las repetidas irrupciones del bolcan Cotopaxi que despues de ahogar muchos indibiduos con sus caudales ..(ilegible) y arrebatár sus casas, menajes, alajas y muebles dejaron deteriorado y sin arbitrio de reparo la mayor parte del sitio que ocupaba el varrio caliente. Los campos quedaron esterilizados con el copioso derramamiento de tierra que este bolcan exaló con que peressió de hambre un cresido número de toda especie de ganados por haber quedado cxubiertos de arena dichos campos originandose de esto el que algunos fundos se

hallen casi enteramente abandonados por la mucha arena pedrejosa que cayó, dejó sepultada la tierra natiba y aparente para el uso de la agricultura."

"En el año 1757 le sobrevino a este asiento y su jurisdicción el frangente del terremoto en que de mas de la perdida que padecieron sus abitantes con la ruyna de sus casas yel grabe costo que ympidieron en construyrlas de nuevo, experimentaron tambien el quebranto de los muebles y alhasjas los que se les ynutilizaron y perdieron entre las ruinas. La zelosa integridad de V.S. Ilustrisima probea el remedio que estimase conveniente. Latacunga 9 de Octubre de 1791 (firma) Balthazar Carriedo.

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial, Caja No. 123 Vol. 288 Doc.57

ANEXO 3

RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CORREGIMIENTO DE LATACUNGA
REALIZADO POR MARIANO DE TROYA ALBACEA DEL CORREGIDOR ISIDRO
YANGUES.

PRIMER AÑO. TERCIO DE NAVIDAD DE 1766 Y SAN JUAN DE 1767

INGRESOS

Tributos: tercio de Navidad y San Juan.....	10.000.Pesos
Adelantos de Pulperías.....	90. "
-Se arrendó por escritura al Marques de Villa Ore- llana, Otavalo y la Villa	400. "
-Se arrendó al Marques de Miraflores dichos dos tercios Quito en	450. "
-Riobamba en	400. "
-Cuenca	100. "
-Se arrendó Hambato a Benito Cevallos en	460. "
-Se arrendó Guaranda dichos dos tercios a Sebas- tian Montero.....	150. "
TOTAL:	12.050. "

DESCARGO O EGRESOS

A Cajas Reales	6.000. Pesos
A Fiscal Protector General	425. "
Estipendios	3.177. "
Salarios de caciques	378. "
Salarios de maestros de capilla	176. "
Salario de Corregidor	535.p 6r
Salario de escrivano	375. Pesos
(por año 75 prsos)	

Salario de sirvientes, otros gastos y comida 575. "

TOTAL: 11.642. Pesos

Hay una utilidad, según el Albacea, de 408 pesos para los dos interesados (socios). (Los socios son el corregidor y Mariano de Troya, que luego es Albacea del corregidor. Mariano de Troya aparece frecuentemente en las sociedades para cobranza de tributos.)

Segundo año; Noviembre de 1767 - San Juan de 1768

En esta parte no hay descripción sino que aparecen solo los totales) 20-X-1771 Caja No. 16 Rs. F:278 V.

Total incluidos los arrendamientos 12.063. p 4r
Descargo: este año gana el escrivano 150 p 11.417 Pesos

Utilidad para los dos interesados 648. p 4r

Tercer año: Noviembre de 1768 - San Juan de 1769

Los padronsillos 10.028. p 3r
Total más arrendamientos y pulperías 12.078. p
Descargo 11.417. Pesos

Hay utilidad para los dos interesados 661. p 3r

El Albacea Mariano de Troya describe las utilidades del Corregidor (20-X-1771 Caja No.16.Serie Residencias F:279)

Salario de tres años y tres meses a razón
de 535 pesos 6 reales por año 1.740. p 2t
Utilidades de la ropa 2.598. p 2
1/4r

En 11 de mayo de 1767 en Quito se empleo de principal 3433 p 4r y paga hubo de utilidad 535 pesos, mitad para el Corregidor.....	267. p 4r
En agosto de 1768 a Jacobo Rivero 2.062 p 7r de principal, hubo de utilidad 457, mitad para el Corregidor	228. p 4r
Otro empleo en Quito a Jacobo principal de 455 pesos 6r de utilidad 246 (?), la mitad al Corregidor	123. p 1 1/4r
En este Asiento al marques de Miraflores de la cantidad de 2.500 pesos, utilidad 876 p 4r, la mitad al Corregidor.....	438. p 2r
Ganancia de la alcabala de los cinco anos.....	300. Pesos
TOTAL:	3.955. P 6R

Fuente: AN/Q Serie Residencias Caja No. 16 Doc. 20 - X - 1771.

A N E X O No. 4

RELACION EXACTA DE EMPLEOS POLITICOS , REAL HACIENDA Y MILITARES DEL ASIEN TO DE LATA CUNGA EN OBSERVANCIA DE LO MANDADO POR EL VIRREY A CONSECUENCIA DE LA REAL ORDEN DE SU MAGESTAD DE 12 DE MAYO DE 1783.

- El corregidor Balthazar Carriedo, Comandante de Caballería, Juez conservador de Rentas Reales, desde el 22 de abril de 1785 goza un sueldo de corregidor según práctica antigua de 1080 pesos sobre la masa de tributos 1.080
- Justicia Mayor nombrado para ausencias del corregidor no tiene sueldo sino actuación ordinaria 00000
- Alguacil Mayor - de los oficios vendibles, es Luis Rivas que tiene el empleo en propiedad por título confirmado por el Virrey desde 1777, tiene derechos por arancel Real a los negocios judiciales y carceleros. 00000
- Depositario General . Mariano Galarzsa tiene el empleo por remate en propiedad , título que se le dió por la Real Audiencia en 27 de julio de 1784 y confirmación que obtuvo de su Magestad. Sus derechos son segun arancel. 00000
- Escribano de Cabildo, es Guillermo Xerez y Espinoza tiene el empleo por via de arrendamiento con título de la Real, Audiencia . Tiene derechos sobre actuación segun arancel real, goza de sueldo como escribano de la Real Hacienda de 250 pesos por año sobre la masa de tributos enero de 1776. Ademas tiene oficio de anotador de hipotecas hasta que se remate este oficio. Cobra segun arancel. Nombramiento provisional hecho por Gerónimo Gonzales. 250
- Escribano añadido . Lo ejerce por arrendamiento Ramon Batallas. Título de la Real Audiencia . Derechos por actuación según arancel real .24 de julio 1783. 00000
- Protector . El señor Fiscal, Protector General de los naturales nombra segun costumbre un partidario en cada lugar, en este lo es Miguel Sotomayor con título de 16

de Octubre de 1784. No goza de sueldo sino dos reales de cada pedimento y ajuste de cuentas de indios. 00000

- Teniente y Fiel Executor. Según costumbre el Regidor y Fiel Executor del Ilustre Cabildo de Quito nombra un sustituto y le dá en arrendamiento, para este partido es Pedro Alban. Cobra derechos de arancel que percibe, dá para su gobierno de este partido. 00000

- Administrador de Rentas Reales.- Ramón Egues, sírvelo de alcavalas, tabacos, naypes, venta de coetes, fué proveido por el señor Don Jose García de León y Pizarro Presidente de la Real Audiencia , desde 9 de julio de 1781.

Sueldo del ramo de alcabalas	300
por el de tabacos	200
por el de naypes	5%
venta de pólvora	6%

Desde 1785 asignado por el Director de Rentas Reales Agustín Martínez Blas.

- Guarda Mayor de alcabalas. Antonio Sambonino . Desde 26 de noviembre de 1783. Nombrado por el Visitador General con 125 pesos de sueldo por alcabalas y tabacos. 125

- Dos Guardas menores . Juan Barriga y Miguel Nuñez . Ganan 50 pesos cada uno por alcabalas y tabacos por año, desde septiembre de 1782 al año 1785 50

- Maestro Segundo. Gregorio Coronado. Nombrado por Don Jose García de León y Pizarro en 1782 con un sueldo de 76 pesos por año. 76

- Maestro Mayor de Lotería. Nombrado en octubre de 1786 por Villalengua con un sueldo de 150 pesos por año. 150

- Portero de fábrica. Nombrado desde 1786 por Villalengua con un sueldo de 40 pesos por año. 40

- Dos recogedores de la gente que trabaja en fábrica. Antonio Almeyda y Jose María Noroña, proveídos por el Administrador, ganan 70 pesos por año. 70

FABRICA DE AGUARDIENTE

- Administrador de Real Renta y Fabrica de Aguardiente de la tierra, desde 1785, proveído por Villalengua con un sueldo de 300 pesos por año. 300
- Oficial de libros . Tiburcio Cañas . Desde 1786 por el administrador con un sueldo de 50 pesos por año. 50
- Guarda Mayor . Antonio Carrera, Desde 1786 nombrado por el administrador con un sueldo de 70 pesos por año.. . . . 70
- Maestro destilador. Pedro Espinoza, nombrado por el administrador desde 1785 80
- Caja de correos. Administración de correos. Gerónimo Garzon, proveído por Administración General de Quito desde el 31 de enero de 1784 con un sueldo del 15 por ciento de esa renta. 15%
- Comisario de Cruzada. Dr. Gregorio Ximenez, es subdelegado del Comisario General de la Santa Cruzada de Quito, tiene dos Bulas de peso ensayado en cada publicación, proveído desde agosto de 1775.
- El tesorero. Marqués de Miraflores, pone un substituto para las ventas con el sueldo del 3% 3%
- Amanuense. Domingo Quispí, desde junio de 1784 con un sueldo de 105 pesos por año por los ramos ... (ilegible) nombrado por administración. 105
- El tercerista Principal. Manuel, Galárraga desde el 4 de junio de 1785. Salario el 4% por venta de tabaco, pólvora, labrados y naypes. Lo nombró el administrador. 4%
- Vendedores de tabaco en los 13 pueblos. Ganan 4% de las ventas. 4%
- Administrador Real de Tributos. Diego Melo. Tiene la administración de la Real renta de tributos de la Gruesa y encomiendas de este corregimiento y es proveído por Don Jose García de León y Pizarro desde 1783 y tiene en la actualidad el sueldo de 2.200 pesos por la cobranza que hace en los 13 pueblos y en la cabeza de partido. 2.200

- Administrador General y Real Fabrica de plólvora desde fines de 1783 con un sueldo de 200 pesos por nombramiento de García de León y Pizarro. Lo ejerce Domingo Quintana.	200
- Contador Interventor de Real Fabrica. Ramon Abadía Desde septiembre de 1786, nombrado por Villalengua con un sueldo de 400 pesos por año.	400
- Oficial Mayor de libros de Fábrica de pólvora. Mariano Ramírez desde septiembre de 1786 , nombrado por Villalengua con un sueldo de 125 pesos por año.	125
- Sobreestante de la fábrica de pólvora. Desde el primero de enero de 1787. Nombrado por Villalengua con un sueldo de 140 pesos por año.	140
- Maestro Mayor de la fábrica de pólvora. Miguel Díaz nombrado por Villalengua con un sueldo de 150 pesos por año.	150
- Maestro Mayor. Manuel Bastidas, desde febrero de 1784, nombrado por Villalengua con un sueldo de 150 pesos por año.	150

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial, Caja No. 101. Vol. 244

A N E X O No. 5

Doc. a.- CEDULA REAL DE MARZO DE 1763 TRANSCRITA POR EL VIRREY Y ENVIADA A LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE QUITO.

" ... Se impidió la numeración en 1758 en Riobamba por intereses personales haciendo destituir al numerador. El principal interesado era Villavicencio quien tenía un hermano que era tesorero de la Real Caja de Quito. Se fugó el oidor Navarro. Por la mala administración de la Real Hacienda en Quito, mando que inmediatamente se despache visita formal para aquellas cajas. Se debe empezar la Visita por la total separación de los Oficiales Reales, que se nombren interinos. Que se proceda con rigor contra los culpados ".

"El corregidor de Quito informó de la malversación de los Oficiales Reales especialmente Juan Fernando de Villavicencio el tesorero."

"Para evitar los fraudes que ha resultado de hacer los arrendamientos sin constar el numero de tributarios por defecto de la numeración segun se lha reconocido de lo que ultimamente ha ejecutado el oydor Feliz del Llano en Latacunga, os mando no permitais que en adelante se arrienden los tributos, aunque hasta aquí se había practicado especialmente despues de que se haya verificado la numeración de indios, disponiendo que la cobranza de ellos corra a cargo de los corregidores con arreglo a las personas de cada provincia y que la afiansen al ingreso de su oficio como se practica en el Perú. En caso de tenerse por útil permitir algún arrendamiento en el interín que se verifica la numeración general, dispongais que se ejecute con las devidas precauciones para embarazar los fraudes afectados hasta ahora y precediendo por lo menos el reconocimiento de los padrones que los curas tengan en sus felegrasías sin consentir que haga el arrendamiento sugeto que tenga empleo ni ministerio público en la

respectiva provincia , estando muy a la mira que semejantes personas no se valgan de terceras personas para practicar este negocio."

"Por los agravios que para los indios de todo el distrito de la Audiencia son el repartimiento de indios para la mita, he resuelto que no haya mita para obrajes y que cese este inmediatamente y solo puede practicarse para labor de campo.

"Si no puede ejecutarse la numeración de todos al mismo tiempo la cometais en unos despues en otros como juzgareis mejor pero dando principio por el corregimiento de Riobamba y el de Tacungaa mediante constar ya sobradamente los desordenes que se practican en ellos."

"El que haga la numeración , haga tambien el repartimiento de las otras mitas, y mandeis a cada uno de los dueños de haciendas presenten a Vuestro Superior Gobierno los títulos originales de las mercedes de indios que les estan concedidas y los entregueis al ministro comisionado, con arreglo, el quinto que resulte de la numeración ." YO EL REY

FUENTE: AN/Q Serie Testamentarias Caja No. 127 Doc. 14-IV-1764

Doc. b.- PROVISION DEL VIRREY DE SANTA FE MESIA DE LA SERDA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE QUITO ORDENANDO LA APLICACION DE LA CEDULA REAL DE 1770

Por la Real Cedula de 8 de noviembre de 1770 se me manda informe a su Magestad de los medios y arbitrios que considere mas convenientes para el buen gobierno de la indias y administración de los reales tributos en la comprensión de este virreynato, uniendose los corregimientos segun permitan las distancias para que asignando a los corregidores un competente sueldo puedan estos llenar cumplidamente ambos objetos aplicandoles la dicha administración y cobro. Por lo que respecta a esta Real Audiencia se han solicitado y adquirido y las correspondientes noticias , pero ho haviendo

sucedido así en lo relativo al distrito de esa, porque en el Tribunal de Cuentas no consta razón del número de sus indios ni tampoco de la tasa que pagan por seguir este ramo en la maior parte arrendado, he resuelto a fin de adquirir aquellos con claridad y puntualidad posible, encargar a V.S. que pedida la conveniente razon a esas cajas o solicitandole de quien maior individualidad la pueda dar me informe que número de corregimientos hay en el distrito de esa Real Audiencia, de que pueblos se compone cada uno, cuandos son sus naturales que tasa es la que les está señalada y paga razon de su trato respectivamente; que distancia hay de unos atos corregimientos, quales puebloks convendría unir, separar, agregar a otros para que así el corregidor puede facilmente correrlos y administrarlos y que sueldos gozan los corregidores e importara aumentarlos o disminuirles segun el trabajo y la distancia para que nombrandoles tenientes donde sea necesario se logren los buenos efectos que se desean., (firma) Mesia de la Serda. mayo 1772.

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial, Caja No.30, Vol.83, Doc. 10
f:70

A N E X O No. 6

CERTIFICACION DE LOS OFICIALES REALES DE LA CANTIDAD ADEUDADA A LAS CAJAS REALES POR EL RAMO DE TRIBUTOS EN 1779.

Los Oficiales Reales certifican que se debe a las cajas reales por sólo el ramo de tributos la cantidad de 340.000 pesos.

Deben de Quito

Fernando Merizalde	25.736
Bartolomé Bustamente	3.367
Nuño Apolinar de la Cueva	27.797
Joaquín Liquinjube	310
Ignacio Checa	33.750
Juan de Angulo	45.935

Deben de Latacunga

Lorenzo Viteri	1.337
Isidro Yangues y Mariano Troya	9.429
Nicolás Avila	5.716
Mariano Estrada	8.730
Cristobal Mendizabal	2.545
Blas de Vela	4.613

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial, Caja No. 58 Vol. 154
Año 1779

A N E X O N o . 7

INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COBRO DE TRIBUTOS BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACION ELABORADO POR JOSE GARCIA DE LEON Y PIZARRO Y JOSEPH DE VILLALENGUA. FEBRERO DE 1779.

DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES

- 1o. Que el administrador sea sujeto idóneo
- 2o. El administrador tendrá 3.000 pesos por año y 400 para dos escribientes.
- 3o. Deben desprenderse de todo interés que no sea el Real Herario.
- 4o. Deberá abstenerse de todo negocio con los indios no mesclandose con ellos en repartimiento alguno.
En caso de contravención queda responsable de los quebrantos de la Real Hacienda y perder los efectos repartidos que quedarán a beneficio de los indios .
- 5o. Una vez elegido y despachadosele su título por el mismo señor Presidente Regente y tomada la razón por el Contador Interventor de este ramo y por los Oficiales Reales de estas Leyes dará según el espíritu de la Ley 64, Título 5 , Libro 6 de la Recopilación de Indias fianza a satisfacción de éstos que será lo menos de todo el primer tercio que ha e cobrar y dar en efectivo en Caja Reales en el mes de diciembre de este año.
- 6o. Enterado el tercio de San Juan , ratificará la fianza para el tercio que sucesivamente ha de cobrar.
- 7o. Esto ha de practicar indispensablemente sin que se le permita otra demora que la de dos meses y por sólo aquella importancia e lo que hubiese cobrao.
- 8o. Es mas importante enterar el primer tercio de contado y así afianzar para el segundo.
- 9o. Se abstendrá de ocupar indios en su servicio a menos que sea pagandole justo salario . No permitirán que los caciques contribuyan con leña, yerba, sino por sus

legítimos precios.

- 10o. Publicará el administrador en esta ciudad la cobranza del tercio un mes antes de salir a ejecutarlo y para los pueblos despachará cartas circulares.
- 11o. No se le abonará al administrador ninguna paga . Los curas han de ocurrir por sus estipendios a Oficiales Reales.
- 12o. Para el cobro se valdrá de cuadernos de la actual numeración y de los padrones que forman los curas para la confesión y tablas de doctrina.
- 13o. Para mejor ejercicio de su tarea usará vara alta de justicia en esta ciudad y demás pueblos.
- 14o. Tendrá el privativo y jurídico conomiento para poder apremiar por sí a los indios y entregarlos a las haciendas y obrajes cuyos dueños satisfarán por ellos los respectivos tributos.
- 15o. De la misma forma procederá contra los mismos dueños de haciendas u obrajes o contra sus fincas o muebles de ellos por lo adeudado por los indios sirvientes, todo ejecutivamente hasta que se verifique el entero pago.
- 16o. Para ejecutar será bastante el documento autorizado de la cuenta que el dueño o mayordomo de la hacienda haya ajustado ante el escribano.
- 17o. Estas diligencias se harán ante el escribano de Cabildo.
- 18o. No ha de poder hacer cargo a los caciques, gobernadores ni a los demas indios ni por unos ni por otros respecto al contenido de la Ley 15, Título 5 , Libro 6to. de la Recopilación de Indias entendiendose ésto por los que en realidad de verdad fuesen ausentes o muertos.
- 19o. En las cuentas de ajuste el administrador con los dueños de haciendas y obrajes les hará cargo legítimamente por los indios de su servicio hasta el día de su último socorro aunque hayan muerto.

200. Tendrá el administrador principal un libro rubricado por el mismo contador y escribano de Cabildo en que se sentarán las cuentas de haciendas que rubricará el escribano que asiste a la cobranza.

DEL CONTADOR PRINCIPAL DE ESTE RAMO

Habrà un contador que intervenga en todo lo perteneciente a la administración de éste ramo. Lo nombrará el Presidente de la Audiencia y gozará de un sueldo de 500 pesos provisionalmente. Tomará razón de los libros de esta contaduría y practicará los padrones.

DEL ESCRIBANO

Será el escribano del Cabildo de Quito. Gozará de 700 pesos de renta anual. Debe asistir en tiempo de la Visita del Corregidor de Quito a la numeración y formación de padrones de indios tributarios. No debe llevar de los indios ningún derecho, ni de sus caciques, ni por reserva de edad. Debe autorizar nombramiento de sacristanes, músicos, cantores y principales en los pueblos que acostumbraba nombrar el asentista.

Debe poner de su cuenta para todo un escribano substituto a excepción de los padrones y rúbrica de libros que deberá autorizar y firmar.

Febrero de 1779

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial Caja No. 40 Vol. 109

A N E X O No. 8

CERTIFICACION DE LOS OFICIALES REALES DE QUITO DE LOS PRODUCTOS QUE RINDIO EL RAMO DE TRIBUTOS EN TIEMPO QUE CORRIO A CARGO DE LOS CORREGIDORES. 1781

CORREGIDOR DE QUITO

Gaspar de Santa Coloma, de Navidad
de 1724 a San Juan de 1729 72.769 pesos
Pagando 12.000 de pensión a sujetos
queda líquido 62.840 "

CORREGIDOR DE OTAVALO

Ramón Bosmediano, 4 tercios de Navidad de 1726 a San Juan de 1728 18.848 "
por año 9.424 pesos. Las encomiendas están arrendadas.

CORREGIDOR DE IBARRA

Eugenio de Estrada 10 tercios, de San Juan de 1720 a Navidad de 1724 6.477 "
1295 pesos al año

CORREGIDOR DE LATACUNGA

Cristóbal Jijón 6 tercios
Navidad de 1717 a San Juan de 1720 9.077 "
3.022 por año.

CORREGIDOR DE AMBATO

Pedro Saens . De San Juan de 1718

a Navidad de 1722 15.409 "
3.081 pesos por año.

CORREGIDOR DE CHIMBO

Joseph de Santiana , 7 tercios de
San Juan de 1729 a Navidad de 1732 3.279 "
a 934 pesos por año.

CORREGIDOR DE RIOBAMBA

Justo Tinajero , 6 tercios de San
Juan de 1715 a Navidad de 1717 7.548 "
2.500 pesos por año.

Total en un quinquenio: 174.214 pesos

o sea en un año: 32.842 "

Es lo que se puede certificar por hallarse desarreglado el
archivo, 1781."

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial, Caja No. 69 , Vol. 179

"Han consentido los Oficiales Reales que los corregidores de esta
ciudad hayan arrendado estos tributos a diferentes cobradores
particulares, por sí separadamente, sin que los oficiales reales
les hayan hecho cargo del tiempo de recibir las cuentas." [Hubo]
"...falta de zelo en los Oficiales Reales, vieron y aprobaron las
cuentas de los corregidores. Gaspar de Santa Coloma y Diego de
Mana en las encomiendas del Conde de Aguilar que pasaron por una
considerable rebaja de 229 pesos frente a 773 que se cobraba
antes."

FUENTE: AHNQ Serie Testamentarias Caja 127 Doc. 14-IV-1764

A N E X O No. 9

DATOS SOBRE LOS RESULTADOS DEL CAMBIO DE COBRANZA DE TRIBUTOS DEL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO AL DE ADMINISTRACION 1781.

AMBATO

Como el asentista de tributos del partido de Ambato don Benito Lopez Conde amenazase con su perversa conducta una fatal ruina y descubierto de la Real Hacienda se trató de ocurrir con el pronto remedio que correspondía y llevados los autos Junta de Tribunales celebrada a 31 de julio de 1779 se acordó para evitar el quebranto del fisco poner en cobranza en administración. Lo que conclusa con arreglo a numeración produjo un aumento libre respecto a los arrendamientos de 4.187 pesos por año, que será más porque no están comprendidos los tercios de las encomiendas. El producto líquido fué de 11.222 pesos hay una diferencia de 8.141 pesos.

LATACUNGA

El de Latacunga lo estuvo a fin del año 1779 por lo tocante a las encomiendas incorporadas a la Real Corona y resuelta su administración en Junta de Hacienda, hecha la cobranza produjo un aumento respecto al arriendo último, pagados gastos de 353 pesos por año y su producto líquido fué de 10.286 pesos, comparados con los 2.022 que rendía la cobranza de dichas encomiendas administradas por corregidores se nota el exceso de 7.264 pesos.

RIOBAMBA

Lo propio se executó con la encomienda de Licto en la Villa de Riobamba y acordando administración en Junta General de Real Hacienda a los 20 de mayo de 1780. Cotejando este suma en lo que producía por arriendo y administración en tiempo de los

corregidores que era su producción 2516, queda libre 5.000 pesos poco más o menos.

IBARRA

Fué puesta en administracion por auto de 9 de enero de este año . El, aumento es de 7.615 pesos.

OTAVALO

Entró en administración el 25 de junio de este año.

FUENTE: AN/Q Serie Fondo Especial , Caja No. 58 ,1 Vol 154

A N E X O No. 10

CARTA DEL FISCAL DE LA AUDIENCIA DE QUITO AL REY DE DICIEMBRE DE 1776 SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE JUECES DE DESAGRAVIOS QUE REALIZAN LOS CORREGIDORES.

El Fiscal de la Audiencia en carta al Rey afirma que
" ... los nuevos documentos persuaden el abuso que han introducido los corregidores en nombrar Tenientes en los pueblos indios con el título de Jueces de Desagravios y habiendo dispuesto las leyes la forma y términos con que a de ser administrada la justicia en los pueblos indios, parecen superfluos y excusados estos oficios, o concluir por necesaria consecuencia en el perronismo de no haber ocurrido en las leyes es bastante de establecer la administracion de justicia por lo que le parece al Fiscal, que en conformidad d los autos proveidos por V.A. en los años cuarenta y dos y cincuenta y siete y cincuenta y ocho debe suspender y reformar este teniente y los demás, que se hubiesen nombrado. Quito, diciembre de 1776."

FUENTE: AN/Q Serie Real Hacienda, Caja No.58 Vol. 1=

ANEXO No. 11

INFORME DEL ESCRIBANO DE LATACUNGA GUILLERMO XERES Y ESPINOZA
SOBRE LOS OFICIOS VENDIBLES QUE EXISTEN EN LATACUNGA - 1768

El escribano Guillermo Xeres y Espinoza certifica cómo en este dichoso asiento no ha habido y no hay mas que tres oficios vendibles y renunciables por pregon real, cuyos valores tocan de su Magestad que Dios guarde. Los dos escribanos públicos, el primero con el título de originario y de cavildo, con la intendencia de Real Hacienda, que ejerce por titulo conferido por los mui poderosos señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia en virtud de remate que se me hizo el tres de agosto pasado de 1767 por vía de arrendamiento, a razon de 350 pesos por año. Es el segundo es el oficio público añadido que al presente ejerce Don Luis Román, así mismo por titulo de la Real Audiencia en virtud del remate que se le hizo por vía de arrendamiento a razon de siento treinta pesos por año y el tercer del alguacil mayor que obtuvo don Antonio del Pino por titulo de la Real Audiencia en virtud del remate que se le hizo por vía de arrendamiento a razon de setenta pesos por año y por su fallecimiento está ejerciendolo Don Vicente Francisco de la Vela, los cuales oficios se han rematado por arrendamiento a fealta de portones en propiedad y aunque algunos sujetos han obtenido los oficios de Alcalde Provincial, Fiel Ejecutor y Depositario, lo han sido por nombramiento y como tenientes de los propietarios.

FUENTE: AN/Q Serie Oficios Caja No. 53 Doc. 5 - VII - 1768

ANEXO NO. 12

INFORME DEL TENIENTE PEDANEO DEL PUEBLO DE ANGAMARCA EN EL CORREGIMIENTO DE LATACUNGA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSAN LOS QUE VAN A REPARTIR Y VENDER ROPA. 9 DE FEBRERO DE 1795.

Se hallan en este pueblo tres jueces con todos los asuntos de cobranzas, el uno a prender a uno de los deudores de Lorenzo Pinillo y el otro a cobranzas del comun de los vesinos del plueblo, es sirviente del acreedor, oprime y consume los cortos bestuarios que cubren sus cuerpos y las personas remitiendolos a los obrajes, vendiendolos, inutilizandolos en el todo y el Juez es coligado con el acreedor y dirigido por él , cuia razón admira aun a la gente ruda y el Derecho lo proibe. Siendo lo mismo el, tercero, comisionado para los cobros de los deudores de Domingo Montona y Manuel Gonzales el cual es Don Pedro Chacaisa gobernador de naturales, viviendo juntos en la casa , tiene intimidad y pactos de intereses de una y otra parte , el qual a mas de ocho meses se halla haciendo la cobranza, no he sabido, ni visto aiga concluido con el ajuste de cuentas de ningun deudor hallandose las partidas en su integra cantidad en la dicha memoria para blasonar que nadie paga, siendo lo costoso pues los mas han satisfecho quanto han pedido y no consta y que despues de pagados los debitos les hacen cargos injustos los acreedores y los vituperan con palabras denigrativas en presencia del Juez y nada se remedia a cuia causa por no tener ningun asilo los miserables indios y los mas abiles despues al berse perdidos varios de ellos en los montes, sangrantes exponiendose a vivir entre fieras y vivoras venenosas con riesgo de vida, despues de abandonar con riesgo de vida despues de abandonar sus casas, mujeres e hijos acudieron al Fiscal Protector el cual acordó multa de 200 pesos. Los comerciantes y tratantes de este pueblo hacen repartimientos de ropa en exorbitantes precios en que incurren usura ... (ilegible) y como los (naturales) si les dieran aspides o baciliscos en cualquier precio los percibieran .

... En el acto de demanda se conocen sus fraudes, con mas los tratantes ninguno trae memoria firmada de Administracion Real de Alcabalas. Si como prebienen los comisionados se despacharan a los obrajes vendra en disminucion esta corta poblacion.

(Firma Ilegible) . Febrero 9 de 1795.

FUENTE: Notaria Primera de Xavier de Saona de Latacunga. Año 1795

F:28